



**CIRCULAR N°**

Correlativo número 6363

**ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS  
PROFESIONALES**

**MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS  
ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES  
DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO II.  
GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL  
LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL  
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado necesario modificar y complementar las instrucciones contenidas en el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas y en el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS) del Libro IX Sistemas de Información. Informes y reportes, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

**I. MODIFÍCASE EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

1. Modifícase el número 4 de la Letra A, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el título por el siguiente: “4. Priorización de las entidades empleadoras según variables asociadas al riesgo de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales”.

b) Modifícase el primer párrafo, del siguiente modo:

i. Reemplázase en la primera oración, la expresión “empresas según criticidad” por “las entidades empleadoras”.

ii. Modifícase la segunda oración, según lo siguiente:

- Sustitúyanse la expresión “propia de la empresa” por “de las entidades empleadoras adheridas o afiliadas”.
- Elimínase antes de la expresión “sector económico”, la contracción “del”.
- Elimínase la expresión “ponderado por tamaño de empresa”.

iii. Incorpórase la siguiente tercera nueva oración, pasando la actual tercera a ser la cuarta:

“Todas las entidades empleadoras se deberán categorizar según el algoritmo de priorización”.

c) Agrégase el siguiente nuevo párrafo segundo, pasando los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Las categorías de priorización resultantes de la aplicación del algoritmo, que se deberán utilizar son las siguientes: “Priorización 1 = Alta”, “Priorización 2 = Media”, “Priorización 3= Baja”.

d) Modifícase el segundo párrafo actual, del siguiente modo:

i. Elimínase en la primera oración, las siguientes expresiones: “; las categorías establecidas según criticidad de empresas y/o centros de trabajo;” y “como las variables y condiciones que las empresas deberán cumplir para cambiar su nivel de criticidad,”.

ii. Reemplázase en la segunda oración, la palabra “empresa” por la expresión “entidad empleadora”.

e) Reemplázase el párrafo tercero actual, por el siguiente:

“El proceso de priorización se deberá efectuar al menos anualmente y considerar a todas las entidades empleadoras adheridas o afiliadas al 31 de diciembre del año anterior, que

son informadas en el archivo "A05" del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS). La realización de este proceso se deberá reportar en el archivo "P02", según lo señalado en la Letra B, Título II del Libro IX."

- f) Sustitúyase en el actual párrafo cuarto, la expresión "como 'crítica'" por la expresión "en priorización 1 = Alta".
- g) Reemplázanse en el párrafo quinto actual la palabra "empresas" por la expresión "entidades empleadoras", y la expresión "como 'no críticas'" por la expresión "en priorización 2 o 3".

2. Modifícase la Letra C. Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) en centros de trabajo, de la siguiente forma:

Reemplázanse los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, por los siguientes nuevos párrafos, pasando los actuales párrafos séptimo, octavo, noveno, decimo, decimo primero y duodécimo, a ser los nuevos párrafos noveno, decimo, decimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto:

"Los organismos administradores deberán realizar actividades de asistencia técnica para que en los centros de trabajo de las entidades empleadoras adheridas o afiliadas se realice la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos (IPER), que consiste en un proceso de análisis dirigido a identificar los peligros y estimar la magnitud de todos los riesgos laborales asociados a las actividades que se realizan en el centro de trabajo que, de no ser controlados, pueden causar accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales.

En este contexto, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras, los formatos de las matrices de identificación de peligros y evaluación de riesgos y una guía para realizar de esta actividad, así como, programar anualmente actividades de capacitación para su adecuada elaboración.

Asimismo, deberán efectuar esta actividad de asistencia técnica en forma presencial en las entidades empleadoras y/o centros de trabajo que la Superintendencia de Seguridad Social determine considerando la categoría de priorización y/o el tamaño de las entidades empleadoras, en la circular del plan anual de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Los organismos administradores podrán complementar esta actividad mediante asistencia técnica remota, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles.

En las entidades empleadoras y/o centros de trabajo en que se realice la actividad de asistencia técnica en forma presencial, y que no tengan un experto en prevención de riesgos profesionales, el organismo administrador deberá evaluar, a lo menos cada 2 años, que hayan actualizado la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, otorgando la asistencia técnica necesaria cuando corresponda.

Para desarrollar esta actividad, las mutualidades y el ISL deberán utilizar la propuesta metodológica para la identificación y evaluación primaria de riesgos en los ambientes de trabajo, del Instituto de Salud Pública (ISP), que se encuentre vigente. Complementariamente podrán aplicar metodologías específicas en esta materia, de acuerdo con los riesgos identificados.

Una vez identificados los peligros y evaluados los riesgos asociados a la(s) actividad(es) que se realizan en el centro de trabajo, el organismo administrador deberá prescribir medidas para el control de cada uno de los riesgos identificados, según lo señalado en la Letra G, Título II del Libro IV.

Adicionalmente, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a la entidad empleadora para la elaboración del programa de trabajo preventivo que contemple

la implementación de las medidas prescritas y que incluya los elementos básicos señalados en la letra c), número 2, Letra D, de este Título.

Dicho programa deberá guardar relación con la valoración de cada uno del (los) riesgo(s) y en sus actividades podrán considerar, además, la prescripción de la implementación de protocolos de vigilancia ambiental o de la salud, actividades de promoción de la salud, de capacitación y otras actividades preventivas según las características de la entidad empleadora o el centro de trabajo.”.

3. Modifícase la Letra D. Asistencia técnica, del siguiente modo:

a) Reemplázase en el octavo párrafo del encabezado, el texto “a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo a lo instruido en el Título II, del Libro IX”, por el siguiente:

“mediante el archivo "P10 Registro Asistencia Técnica" y en caso de corresponder, el "P11 Prescripción Asistencia Técnica" y "P12 Verificación Asistencia Técnica”, señalados en el número 4 de la Letra B del Título II del Libro IX, cuyos campos se precisan en el Anexo N°29 “Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS”, y con la periodicidad y en las fechas indicadas en el Anexo N°31 “Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS” ambos de la Letra C del Título II, del Libro IX”.

b) Modifícase la letra a) del número 2, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el título, la expresión “y centros de trabajo categorizados como de criticidad” por la expresión “categorizadas en priorización alta”.

ii. Reemplázase en el primer párrafo, la expresión “como de ‘criticidad alta’ o en otra categoría equivalente” por “en priorización alta”.

c) Reemplázase en el número 3. Asistencia Técnica en el manejo de sustancias químicas peligrosas, los párrafos primero y segundo, por los siguientes:

“Esta actividad consiste en asistir en forma directa en el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa sanitaria vigente sobre las sustancias químicas peligrosas, a las entidades empleadoras que usen, produzcan, almacenen, transporten o comercialicen sustancias químicas y mezclas peligrosas, considerando las definidas en el en el D.S. N°43, de 2015, del Ministerio de Salud, que "Aprueba reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas", el D.S. 298, de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y la normativa de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas del Ministerio de Salud y del Ministerio del Medio Ambiente.

La asistencia técnica en este ámbito considera la actualización de protocolos ante emergencias químicas, la identificación de sustancias peligrosas, especialmente aquellas con efectos crónicos a la salud, la capacitación en el manejo y uso correcto de las sustancias peligrosas, clasificación y etiquetado y hojas de datos de seguridad de sustancias y mezclas químicas, la evaluación ambiental, el ingreso a vigilancia de la salud, la prescripción de medidas preventivas y/o correctivas, y la verificación de su cumplimiento. Estas actividades deberán ser registradas por el organismo administrador, precisando la identificación de la entidad empleadora y/o de sus centros de trabajo, su ubicación, la identificación de los tipos de sustancias peligrosas que utiliza, tipo de uso y las fechas de las asistencias técnicas otorgadas.”.

4. Modifícase el número 4. Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres, del siguiente modo:

a) Reemplázase en el primer párrafo, la palabra “empresas” por “entidades empleadoras”.

- b) Modifícase el segundo párrafo de la siguiente forma:
- i) Reemplázase la expresión “su página web” por “sus plataformas digitales”.
  - ii) Incorpórase al final de la primera oración, después de la palabra “técnica”, la expresión “a la entidad empleadora o centro de trabajo”.
  - iii) Elimínase en la segunda oración, el texto: “, al menos,”.

- c) Agrégase el siguiente párrafo tercero nuevo:

Asimismo, considerando lo establecido en el Decreto Exento N°2, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dictó la “Guía para la Implementación del Plan para la Reducción de Desastres en Centros de Trabajo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)”, los organismos administradores deberán capacitar a los profesionales que estarán a cargo de la asistencia técnica a las entidades empleadoras que deberán implementar esta guía; elaborar y difundir material de apoyo como instructivos, aplicativos u otros que determinen, para la adecuada implementación de esta guía. La asistencia técnica en este ámbito deberá contemplar actividades para la implementación del “Plan para la reducción de desastres en centros de trabajo”, verificar su existencia y el funcionamiento en las entidades empleadoras.”.

5. Modifícase el número 6. Asistencia técnica para la implementación de la Guía para la Evaluación y Control Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga, en los siguientes términos:

- a) Reemplázase el título, por el siguiente: “6. Asistencia técnica para la Gestión de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga y al Manejo Manual Personas/Pacientes (MMC/MMP)”.
- b) Elimínase el párrafo único actual, e incorpóranse los siguientes párrafos primero, segundo, tercero y cuarto nuevos:

“Los organismos administradores deberán prestar la asistencia técnica para la gestión de los riesgos asociados a la manipulación de cargas y el manejo manual de personas/pacientes, considerando lo establecido en la “Guía Técnica para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga” del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la normativa vigente sobre la exposición a factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos.

Esta asistencia técnica deberá contemplar el apoyo a la entidad empleadora en el tratamiento de los riesgos antes mencionados, considerando la identificación y evaluación (inicial y avanzada), además de control de los mismos, así como en la implementación de la Metodología de Ergonomía Participativa, de acuerdo a lo señalado en la “Guía para implementar la Ergonomía Participativa en los lugares de trabajo” del Instituto de Salud Pública, o aquella que la reemplace.

Sin perjuicio de lo señalado, el organismo administrador evaluará los riesgos cuando la normativa así lo indique o existan enfermedades profesionales o accidentes del trabajo calificados de origen laboral generados por la exposición a factores de riesgo de MMC o MMP, mediante metodologías apropiadas a cada situación de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la “Guía Técnica para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga”, y prescribirá a la entidad empleadora las medidas preventivas o correctivas que correspondan, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos por el organismo administrador.

Asimismo, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras actividades de capacitación en MMC/MMP dirigida a trabajadores/as,

Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, jefaturas y profesionales expertos en prevención de riesgos profesionales, considerando la modalidad y el contenido mínimo señalado en la guía técnica mencionada en el párrafo precedente.”.

6. Modifícase el número 9. Asistencia técnica en programa preventivo de seguridad en máquinas y herramientas, del siguiente modo:

a) Modifícase el primer párrafo, de acuerdo a lo siguiente:

i. Incorpórase, a continuación de la expresión “herramientas motrices”, el siguiente texto:

“según lo establecido en la “Guía para la elaboración de programa preventivo de seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices (mehm)” del Instituto de Salud Pública ISP o la que la reemplace,”.

ii. Elimínase la expresión “, a lo menos,”.

iii. Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión “producto de la utilización”, la expresión “y mantención”.

iv. Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b. Centros de trabajo de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, que en el resultado de la evaluación de riesgos asociados a la operación y mantención de máquinas, equipos o herramientas motrices, presenten uno o más riesgos en categoría importante o intolerable.”.

b) Reemplázase en el segundo párrafo, el texto a continuación de la expresión “preventivas y/o correctivas;”, por el siguiente:

“así como, actividades de difusión de la citada guía, entre las entidades empleadoras adheridas o afiliadas; actividades de sensibilización, capacitación y la generación de competencias en herramientas para la implementación de la guía para la elaboración y mantención del programa preventivo de seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices; el desarrollo de material facilitador de apoyo como instructivos de implementación, formatos tipo, desarrollo de aplicaciones web u otros que determinen; la asistencia en la elaboración de la matriz de riesgos, que incluya estos factores de riesgo, en especial en las entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores que lo requieran, además, en este ámbito se deberá considerar la formación específica de los profesionales del organismo administrador en la mencionada guía.”.

c) Sustitúyase en el tercer párrafo, la palabra “asesorarlo” por la expresión “otorgar asistencia técnica”.

## **II. MODIFÍCASE EL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

1. Reemplázase en el número 4. Información de prevención de riesgos laborales, de la Letra B. Modelo de reporte, la segunda fila de la tabla, por la siguiente:

|   |  |
|---|--|
| Archivo "P02":<br>Priorización - Autoevaluación | Corresponde a un archivo plano que deberá contener el detalle de la base de datos de entidades empleadoras categorizadas según la aplicación del algoritmo que se instruye en el número 4, Letra A, del Título II, Libro IV, además, de aquellas entidades empleadoras que hayan realizado la autoevaluación de aspectos legales y/o de riesgos de críticos, y que |
|---|--|

|  |  |
|--|--|
|  | recibieron asistencia técnica por parte del organismo administrador. |
|--|--|

2. Modifícase en el Anexo N°29. Detalle de los archivos y campos del Sistema GRIS, de la Letra C. Anexos, el Archivo “31. Archivo P02”, del siguiente modo:
  - a) Reemplázase en el cuadro de la identificación del archivo, en “Referencia”, la expresión “Críticidad-Autoevaluación”, por la expresión “Priorización-Autoevaluación”.
  - b) Modifícase la “Definición” del archivo, de la siguiente forma:
    - i. Elimínase la expresión “y centros de trabajo”.
    - ii. Reemplázase la expresión “mediana, altamente críticos o en otras categorías equivalentes a aquéllas”, por “Priorización 1’= Alta, ‘Priorización 2’= Media, ‘Priorización 3’= Baja”.
  - c) Modifícase la fila número 17 del cuadro con los campos del archivo:
    - i. Reemplázase en las columnas “Nombre del campo” y “Descripción”, la palabra “críticidad” por “priorización”.
    - ii. Reemplázase en la columna “Descripción”, la expresión “alto, medio o bajo, o la asimilación de estos valores” por la expresión “Priorización 1= Alta, Priorización 2= Media, Priorización 3 = Baja”.
3. Reemplázase en el Anexo N°44. Listado de dominios del sistema GRIS, la tabla N°49 por la siguiente:

|          |                       |
|----------|-----------------------|
| TABLA N° | 49                    |
| Campo:   | Nivel de Priorización |
| Código   | Descripción           |
| 1        | Alta                  |
| 2        | Media                 |
| 3        | Baja                  |

### III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia el mes siguiente a la fecha de su publicación.

### IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los organismos administradores deberán remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar el 15 de diciembre de 2023, una propuesta conjunta de algoritmo de priorización de las entidades empleadoras, en base a variables asociadas al riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento de Tecnología y Operaciones
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Gestión Documental e Inventario

BORRADOR